



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 14 Anexos: 0

Proc. # 7078121 Radicado # 2026EE200425 Fecha: 2026-09-09

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al radicado 2026ER175157 del 14 de agosto de 2026.- Traslado por competencia expediente No. 56864 de 2026 Personería de Bogotá.

Cordial saludo,

La Subdirección del Recurso Suelo, en el marco de las funciones conferidas mediante el Decreto Único Sectorial 646 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*, encuentra que, en el radicado del asunto, sobre una denuncia de presuntas infracciones al régimen urbanístico, ambiental, de espacio público y de sismo resistencia por la construcción de una vivienda sobre la estructura de contención del cauce canalizado de una quebrada – infraestructura de la EAAB ESP y/o del Distrito Capital- y ocupación de espacio público en la dirección de referencia Carrera 1 con Calle 162, del sector conocido como paradero "Los Pinos", que colinda con la quebrada santa Cecilia identificada también como quebrada San Cristóbal en este tramo, distinta de la quebrada Arauquita, se exponen los siguientes aspectos:

"(...)

Solicitud de dar respuesta de fondo al derecho de petición remitido a esta bajo Expediente No. 56864 de 2026, con radicado de envío E-2026-0107687 del 14 de agosto de 2026, toda vez que no se ha recibido respuesta alguna

(...)SIC

Adicionalmente, se identificó que el radicado de envío E-2026-0107687 del 14 de agosto de 2026, esta inmerso en el radicado SDA 2026ER175157 del 14/08/2026, en el cual se solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, lo siguiente:

"(...) Informe sobre infracciones al régimen urbanístico de espacio público y de sismo resistencia (...)"SIC

Así mismo, se verificó el anexo *"Informe técnico denuncia de presuntas Infracciones al régimen urbanístico, ambiental, de espacio público y de sismo resistencia"* de los radicados ,evidenciando que se solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente:

DENUNCIA DE PRESUNTAS INFRACCIONES AL RÉGIMEN URBANÍSTICO, AMBIENTAL, DE ESPACIO PÚBLICO Y DE SISMORESISTENCIA

"(...) En la dirección de referencia carrera 1 con Calle 162, sector conocido como paradero " Los Pinos".....

Ronda hídrica; determinantes ambientales; proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333/2009).

Del acotamiento de la ronda Hídrica de la quebrada colindante y, de configurarse ocupación, apertura de proceso sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009.

MEDIDAS SOLICITADAS A LAS AUTORIDADES

1. Visita técnica inmediata de inspección, vigilancia y control al predio de la Cra 1 con Calle 162, colindante con la quebrada, con verificación de la identificación catastral (SINUPOT, Catastro Distrital) y de la existencia o inexistencia de licencia de construcción en la modalidad de ampliación.

5. Verificación por la Secretaría Distrital de Ambiente del acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada colindante y, de configurarse ocupación, apertura del proceso sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009.

8. Informe escrito y certificado de la EAAB-ESP, la Alcaldía Local de Usaquén, la Secretaría de Ambiente y el IDIGER sobre los radicados recibidos y las actuaciones adelantadas desde que la ciudadanía puso la situación en su conocimiento; de verificarse omisión injustificada, remisión a la Personería de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia disciplinaria.

SEGUNDA DENUNCIA-PRESUNTA OMISIÓN EN EL CONTROL AMBIENTAL Y URBANÍSTICO DEL POLÍGONO DE MONITOREO 69/69 A ("BOSQUE DE PINOS" / "TRES CALAVERAS", SANTA CECILIA ALTA, USAQUÉN)

Peticiones específicas de esta segunda denuncia.

14. Requerir a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Jardín Botánico de Bogotá verificar in situ la tala documentada en el polígono 69A, establecer si medió permiso de aprovechamiento forestal o silvicultura urbana, y de no existir, iniciar el proceso sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009, con las medidas preventivas a que haya lugar.
(...)SIC

En ese sentido, se procede a brindar respuesta a las solicitudes transcritas desde las diferentes áreas de la Secretaría Distrital de Ambiente que están relacionadas con aquellas, de la siguiente manera:

Subdirección de Recurso Suelo:

Conforme el numeral 5, artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Ambiente" es función de la Subdirección del Recurso Suelo:

"5. Ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental sobre los factores de deterioro ambiental que afecten áreas de la Estructura Ecológica Principal en zona urbana distintas a las pertenecientes al Sistema Distrital de Áreas Protegidas".

Conforme lo anterior, la Subdirección de Suelo, brinda respuesta a los numerales 1 y 5, que se enuncian a continuación:

"(...) 1. Visita técnica inmediata de inspección, vigilancia y control al predio de la Cra 1 con Calle 162, colindante con la quebrada, con verificación de la identificación catastral (SINUPOT, Catastro Distrital) y de la existencia o inexistencia de licencia de construcción en la modalidad de ampliación.

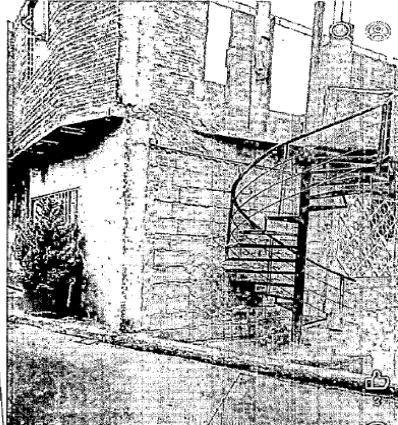
(...)

5. Verificación por la Secretaría Distrital de Ambiente del acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada colindante y, de configurarse ocupación, apertura del proceso sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009. (...) SIC.

Se informa, en respuesta a la solicitud 1. " (...) Visita técnica inmediata de inspección, vigilancia y control al predio de la Cra 1 con Calle 162, colindante con la quebrada, con verificación de la identificación catastral (SINUPOT, Catastro Distrital) y de la existencia o inexistencia de licencia de construcción en la modalidad de ampliación (...)", lo siguiente:

Se realizó visita técnica por parte de una profesional de la Subdirección de Recurso Suelo, el día 7 de septiembre del 2026, evidenciando que la vivienda con nomenclatura Kr 1 No. 162-13 in 1. A continuación se presenta el registro fotográfico:

Tabla 1. Registro fotográfico

 7/09/2026 10:58:25 a. m. 4.73384107N 74.01714403W 335° N 162-4 Carrera 1 Usaquén Bogotá	 7/09/2026 10:58:28 a. m. 4.73385167N 74.01715023W 331° NW 162-4 Carrera 1 Usaquén Bogotá
Fotografía 1. Vivienda en construcción del segundo piso y del garaje aparentemente sin licencia de construcción en la dirección según nomenclatura Kr 1 No. 162-13 in 1. Coordenadas N: 4.73384107 W: -74.01714403.	Fotografía 2. Vivienda colindante sobre la Kr 1 con nomenclatura Kr 1 No. 162-13.
 7/09/2026 10:58:02 a. m. 4.7337522N 74.0171519W 162° S 162-4 Carrera 1 Usaquén Bogotá	
Fotografía 3. Fachada principal de la vivienda con nomenclatura Kr 1 No. 162-13 in 1.	Imagen 1. Esquina del inmueble sobre la Carrera 1: escalera metálica de caracol anclada a la fachada y desarrollada sobre el andén, como acceso independiente al segundo piso en construcción. Fuente. radicado SDA 2026ER175157 del 14/08/2026.



Fotografía 4. Vista lateral de la vivienda con parte del fondo encerrado en lámina. Se observa que esta continua a la infraestructura del muro de la quebrada San Cristóbal.



Fotografía 5. Vista panorámica del sector y de la vivienda, donde se observa que la escalera metálica ya no hace parte de la estructura.



Fotografía 6. Se observa el muro de contención correspondiente al tramo canalizado de la quebrada San Cristóbal. En el recuadro se evidencia la diferencia de espesor entre el muro de la obra hidráulica y el muro de cerramiento de la vivienda colindante, permitiendo establecer una diferenciación física entre ambas estructuras.

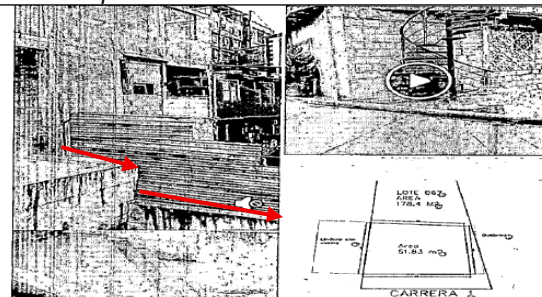


Imagen 2. Verificación de la publicación de la denuncia de la obra y plano de loteo. Lote 067, área 178.4m², área construida 51.83m². De acuerdo con la información consignada en el plano, se identifica como lindero la "Quebrada" y se registra frente sobre la Carrera 1.

Fuente. radicado SDA 2026ER175157 del 14/08/2026.



Fotografía 7. Residuos de construcción y demolición - RCD dispersos en cantidad aproximada de 0.3m³.



Fotografía 8. Vista del cuerpo de agua y su flujo de la quebrada San Cristóbal.

Durante la visita técnica se observó una vivienda en proceso de construcción, con sistema constructivo en mampostería y elementos estructurales, se evidenció la construcción de un segundo nivel y un área destinada a garaje, ya no se evidencia el punto donde anteriormente se encontraba instalada una escalera metálica tipo caracol, (ver fotografía 5), colinda por el frente con la Kr 1 No. 162-13, por el

costado norte con la Quebrada San Cristóbal (aparentemente es un muro de contención), por el costado sur con una vivienda de 1 piso de frente y por el fondo con 2 pisos por debajo del nivel de la vía con nomenclatura Kr 1 No. 162-13, en el costado occidental con zona verde de los cerros orientales y con el costado oriental con la vía Kr 1. Al momento de la visita se encontraba cerrada la vivienda.

Aunque se observa que la vivienda colinda directamente con el muro de contención asociado a la obra hidráulica de la quebrada San Cristóbal, en la inspección visual se identificó que la estructura correspondiente a la vivienda constituye una pared independiente. Como se aprecia en la Fotografía 6, dicha pared presenta elementos estructurales, entre ellos columnas de menor espesor, y características constructivas diferenciadas respecto del muro de contención de la obra hidráulica, evidenciándose una separación física y constructiva entre ambas estructuras.

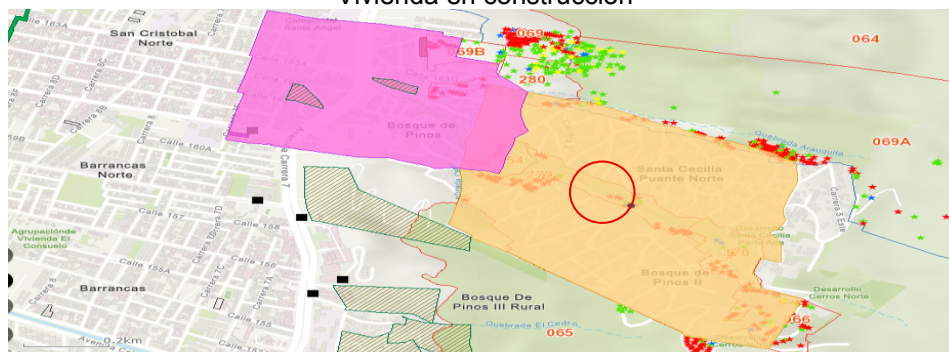
Por otra parte, en el recorrido por la quebrada se observó un punto de acumulación clandestina de residuos de construcción y demolición -RCD-, en ronda hídrica en una cantidad aproximada de 0.3m³.

Respecto a la pregunta "(...) 5. Verificación por la Secretaría Distrital de Ambiente del acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada colindante y, de configurarse ocupación, apertura del proceso sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009. (...)", esta Subdirección se referirá a la solicitud referente a la configuración de ocupación, en el sentido de analizar cartográficamente la ubicación espacial de la vivienda, con el traslape de los polígonos de monitoreo que son objeto de seguimiento de la Secretaría del Hábitat y a la identificación de la vivienda frente a la afectación de los elementos de la Estructura Ecológica Principal -EEP-.

Así, una vez analizada la información recopilada durante la visita de seguimiento y control, y mediante la consulta del visor geográfico de la Secretaría Distrital del Hábitat, se identificó que la ocupación se encuentra en el polígono de monitoreo 279. No obstante, no existe información en el visor geográfico de la Secretaría Distrital de Hábitat sobre dicha ocupación (vivienda en construcción) por lo cual la solicitud se trasladará por competencia a dicha Entidad.

Lo anterior resulta relevante en la medida en que se requiere la implementación de estrategias de control urbanístico, orientadas a prevenir afectaciones sobre los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal.

Imagen 3. Polígono de monitoreo 279 en colindancia con la Quebrada San Cristóbal
Vivienda en construcción

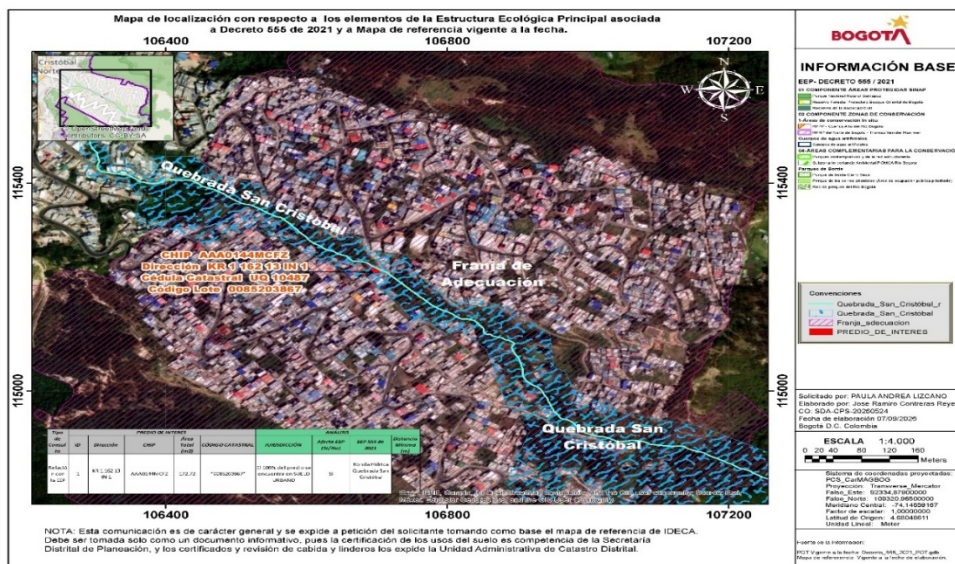


Fuente. Visor geográfico de la Secretaría Distrital de Hábitat – 2026.

En cuanto al análisis cartográfico, desde la Subdirección de Recurso Suelo se analizaron los aplicativos de información geográfica como el Visor Geográfico, indicando que el predio identificado tiene la

dirección KR 1 162 – 13 Int 1, con CHIP catastral AAA0144 MCFZ con afectación total por Franja de adecuación de Cerros Orientales (Ver imagen 4).

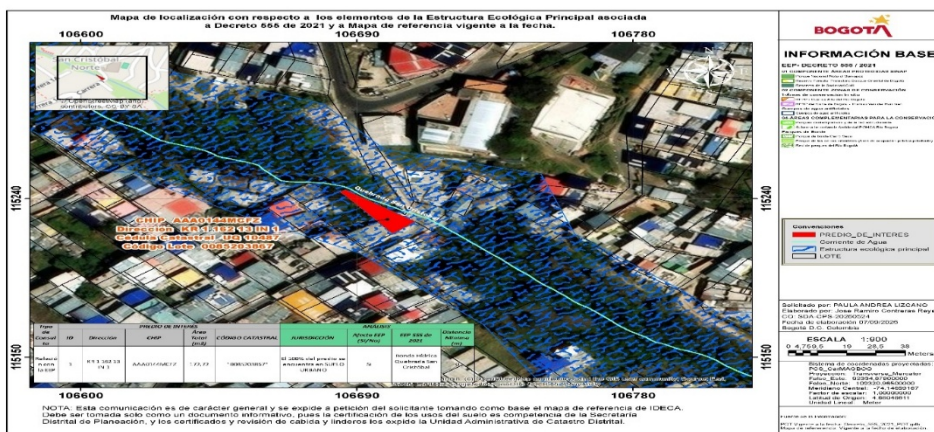
Imagen 4. Predio con CHIP catastral AAA0144 MCFZ se encuentra localizado totalmente en *Franja de Adecuación de Cerros Orientales*”.



Fuente. Subdirección del Recurso Suelo, 2026.

Ahora bien, respecto a la superposición del predio con CHIP catastral AAA0144 MCFZ y los elementos de la Estructura Ecológica Principal- EEP-, se identificó que el predio se encuentra localizado 100% en la ronda hídrica de la quebrada San Cristóbal. (Ver imagen 5)

Imagen 5. Predio con CHIP catastral AAA0144 MCFZ se encuentra localizado totalmente en “Ronda Hídrica de la quebrada San Cristóbal”.



Fuente. Subdirección del Recurso Suelo, 2026.

Se determina que la vivienda en construcción se encuentra dentro de la franja de adecuación de cerros orientales y en la ronda hídrica de la quebrada San Cristóbal.

Subdirección de Biodiversidad

Respecto a la solicitud inmersa en el punto 5.”(...) *acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada colindante (...)*”, desde las funciones y competencias de la Subdirección de Biodiversidad, se brinda respuesta en los siguientes términos:

5.1. LOCALIZACIÓN

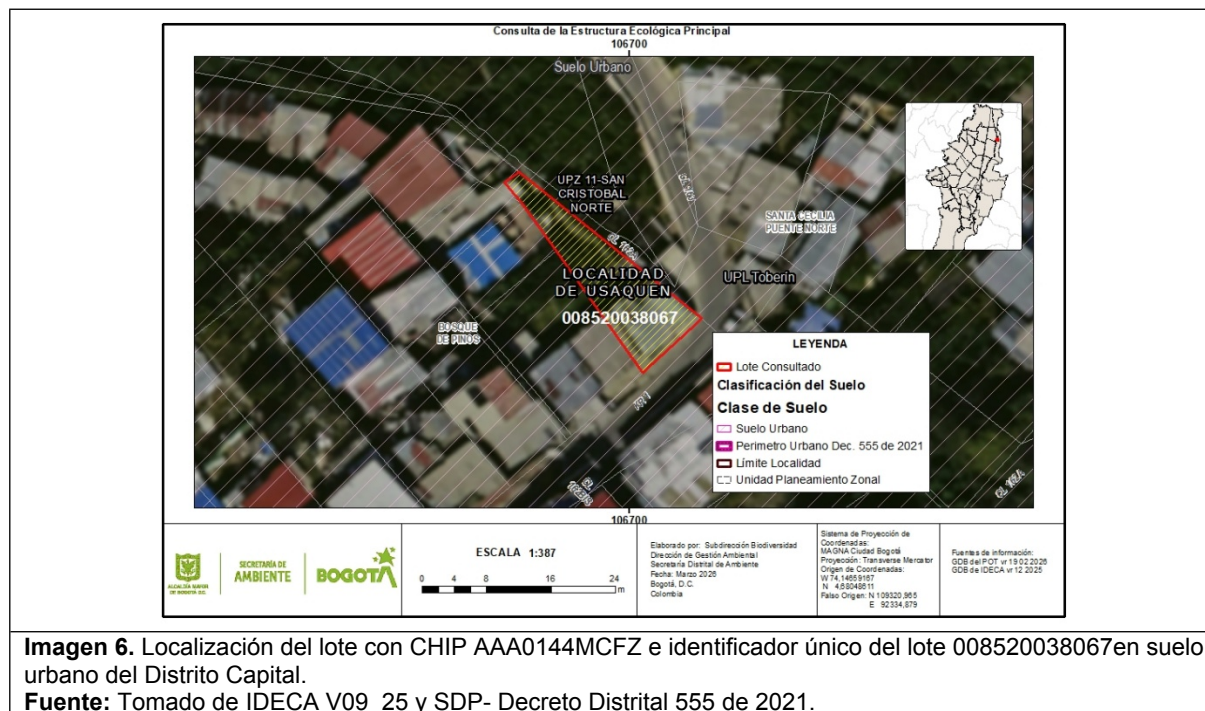
El lote identificado con CHIP AAA0144MCFZ e identificador único del lote 008520038067 se localiza en suelo urbano de acuerdo con la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, «Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá»

Tabla 3. Localización del lote objeto de solicitud

Localidad*	01-Usaquén
Unidad Planeamiento Local	26-Toberín
UPZ*	11-San Cristóbal Norte
Barrio	008520-Bosque de Pinos
CHIP	AAA0144MCFZ
Identificador único del Lote	008520038067

(*) Información a partir de lo establecido en los artículos 9 y 10, y el párrafo 2 del artículo 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Fuente: Tomado de IDECA V09_25 y SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.



5.2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

5.2.1 Sistema Hídrico

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote identificado con CHIP AAA0144MCFZ e identificador único del lote 008520038067 relacionado en la solicitud, se concluye que, actualmente, presenta superposición con el Sistema Hídrico elementos de la Estructura Ecológica Principal- Ronda Quebrada San Cristóbal, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021

Tabla 4. Superposición de la ocupación solicitada con elementos de la EEP

Componente	Categoría	Elemento	Nombre Total	Acto Administrativo
Áreas de especial importancia ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Quebrada San Cristóbal	Decreto 555 de 2021 Resolución 1106 de 2025

Fuente: SBIO, SDA 2026; SDP- Decreto Distrital 555 de 2021 Decreto Distrital 555 de 2021 V 03_02_2026.



Imagen 7. Localización del lote identificado con CHIP AAA0144MCFZ e identificador único del lote 008520038067 con respecto al Sistema Hídrico de la EEP

Fuente: SBIO, SDA 2026; SDP- Decreto Distrital 555 de 2021 Decreto Distrital 555 de 2021 V 03_02_2026

Teniendo en cuenta lo anterior, el régimen de usos para el área con superposición con la ronda hídrica vigente de la Quebrada San Cristóbal está establecido en el parágrafo 1 del artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial (Ver tabla 2).

Es decir, únicamente se podrán llevar a cabo actividades dentro del área con superposición que estén contempladas en el parágrafo 1, artículo 62 del Decreto Distrital 555 del 2021, caso en el cual se consideran usos prohibidos todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

5.3. SUPERPOSICIÓN CON DETERMINANTES AMBIENTALES

5.3.1. Franja de Adecuación de Cerros Orientales-Área de consolidación de Borde Urbano-ACBU

En lo correspondiente a la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales de Bogotá D.C., esta Subdirección adelantó la revisión del lote identificado con CHIP AAA0144MCFZ e identificador único del lote 008520038067, objeto de consulta con el fin de verificar la existencia de traslapes con dicha área, encontrando que se encuentran traslapado con el Área de Consolidación de Borde Urbano (ACBU) de la Franja de Adecuación de Cerros Orientales, adoptada mediante Resolución número 0463 del 14 de Abril de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial «*Por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá*» y no se encuentra dentro de la Zonificación Ambiental del Área de Ocupación Público Prioritaria – AOPP del Decreto Distrital 485 de 2015 «*Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones*»



De manera atenta se aclara que, de acuerdo con lo dispuesto en el fallo del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013 proferido dentro del expediente 25000232500020050066203, corresponde a las Curadurías Urbanas solicitar ante las autoridades ambientales competentes el concepto ambiental de evaluación sobre las posibles afectaciones al recurso hídrico y a la biodiversidad cuando los proyectos de loteo para construcción de vivienda, se encuentran localizados en la Franja de Adecuación de Cerros Orientales, como es el caso del Polígono 279 objeto de consulta, dado que el pronunciamiento para los trámites de licencias urbanísticas se genera mediante acta conjunta de las Autoridades Ambientales (CAR - SDA).

Efectuadas las anteriores precisiones y con respecto a la información solicitada, se informa que el lote identificado con CHIP AAA0144MCFZ e identificador único del lote 008520038067 se localiza en suelo urbano del Distrito Capital. De igual forma, el lote objeto de consulta presenta traslape con la ronda de la Quebrada San Cristóbal conforme con lo desarrollado en el numeral 5.2.1 y con el Área de Consolidación de Borde Urbano (ACBU) de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales. En consecuencia, las intervenciones que se pretendan desarrollar en las áreas objeto de traslape deberán sujetarse al régimen ambiental y a las disposiciones aplicables, conforme a lo señalado en los numerales 5.2 y 5.3 de la presente comunicación.

Subdirección del Recurso Hídrico

En lo relacionado con el recurso hídrico, la Subdirección del Recurso Hídrico - SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital en cumplimiento de su misión, según lo estipulado en el Decreto Distrital 646 de 2025, y en atención al radicado del asunto, mediante el cual se dio traslado de una queja anónima relacionada con presuntas infracciones urbanísticas, ambientales, de espacio público y de sismorresistencia en un inmueble ubicado en la carrera 1 con calle 162, localidad de Usaquén, se permite informar lo siguiente:

El cuerpo de agua localizado en el sector objeto de análisis corresponde a la quebrada San Cristóbal, elemento que hace parte del sistema hídrico del Distrito Capital y, por tanto, de la Estructura Ecológica Principal.

En relación con la construcción de la vivienda referida en la queja, se precisa que el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos tiene por objeto autorizar la ejecución de obras que impliquen la ocupación del cauce de una corriente o depósito de agua, así como la ocupación permanente o transitoria de playas, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Nacional 1076 de 2015. En consecuencia, dicho instrumento no constituye el mecanismo para autorizar la construcción o el uso residencial de una edificación, por lo que no resulta procedente un permiso de ocupación de cauce para la vivienda referida.

Ahora bien, en la queja también se hace referencia a la existencia de un box culvert y un muro de contención asociados a la quebrada San Cristóbal, obras que, según la información aportada, fueron ejecutadas en el marco de la atención de una situación de emergencia y con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.

Adicionalmente, de la revisión efectuada en las bases de datos y sistemas de información disponibles en la Subdirección del Recurso Hídrico, no se identificaron registros relacionados con el permiso de ocupación de cauce correspondiente a las obras señaladas. En atención a que la información aportada refiere que estas fueron ejecutadas con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, se solicitará a la Alcaldía Local de Usaquén que remita los antecedentes administrativos y técnicos relacionados con su ejecución, incluyendo copia del permiso de ocupación de cauce otorgado en el marco de la atención de la emergencia, así como los documentos que soporten dicho trámite.

Por otra parte, respecto a la pregunta 8 (...) *Informe escrito y certificado de la EAAB-ESP, la Alcaldía Local de Usaquén, la Secretaría de Ambiente y el IDIGER sobre los radicados recibidos y las actuaciones adelantadas desde que la ciudadanía puso la situación en su conocimiento; de verificarse omisión injustificada, remisión a la Personería de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia disciplinaria.* (...) se informa que por medio del presente, se pone en conocimiento la situación evidenciada en campo, así como los traslados que haya lugar:

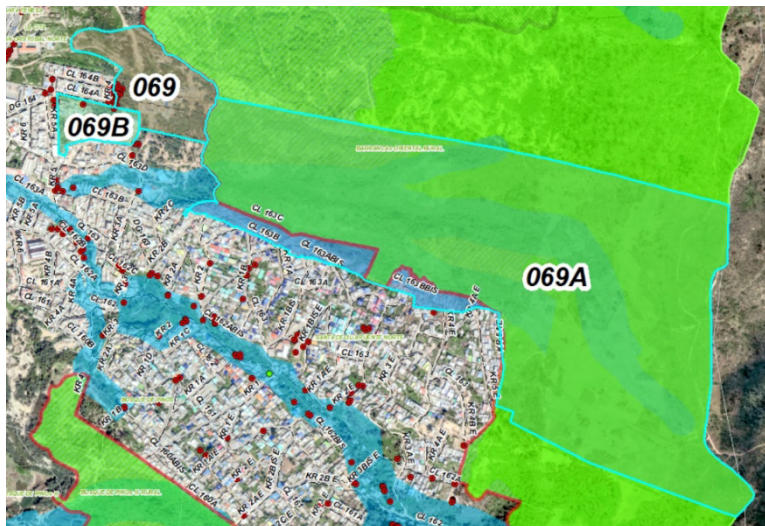
1. En primer lugar esta subdirección realizará traslado a la Secretaría Distrital de Hábitat para que desde sus competencias realicen seguimiento al polígono de monitoreo 279.
 2. En segunda instancia, en respuesta a la denuncia de ocupación indebida del espacio público por la escalera sobre el andén, se informa que se evidenció que el elemento no estructural-escalera de caracol metálica- soportado sobre espacio público, no se observó el día de la visita con fecha 7 de septiembre de 2026.
 3. Como tercer punto, se evidenció que la vivienda cuenta con paredes y muros diferenciados a la obra hidráulica de la quebrada San Cristóbal, se remitirá al IDIGER para la revisión de la posible afectación de las paredes de la vivienda a la obra de contención de la quebrada por competencia.
 4. Como cuarto punto, la ocupación de la ronda hídrica; se informa que la vivienda con CHIP catastral AAA0144 MCFZ, de acuerdo con el análisis cartográfico y visita técnica se encuentra totalmente en ronda hídrica, aspecto que incumple el artículo 62 parágrafo 1 del Decreto 555 de 2021. "Plan de Ordenamiento Territorial".
 5. Con respecto al control y seguimiento, se observó un punto de acumulación clandestina de residuos de construcción y demolición -RCD-, en ronda hídrica en una cantidad aproximada de 0.3m³, por lo tanto, se trasladará a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP-, para que se gestione la recolección con la empresa de aseo correspondiente.
 6. En cuanto a la denuncia de ocupación en ronda hídrica, se realiza traslado a la Alcaldía Local de Usaquén para que en virtud de sus funciones y como primera autoridad policiva del territorio, se realicen las actuaciones correspondientes tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad legal aplicable a la problemática expuesta, para la identificación de presuntos infractores, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía).
- Así mismo frente a la obra de contención de la quebrada San Cristóbal a la altura de la Kr 1 Cl 162 (Ver fotografía 6), se solicita remita a la Subdirección de Recurso Hídrico, los antecedentes administrativos y técnicos relacionados con su ejecución, incluyendo copia del permiso de ocupación de cauce otorgado en el marco de la atención de la emergencia, así como los documentos que soporten dicho trámite.
7. Así mismo se realiza traslado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB: Para que de acuerdo con sus competencias revise el estado de la estructura hidráulica de la quebrada San Cristóbal a la altura de la Kr 1 162-13 y responda de acuerdo a su competencia respecto del acotamiento de la quebrada San Cristóbal.

Subdirección de Silvicultura

Respecto al numeral 14, frente a la solicitud de "(...) verificar en sitio la tala documentada en el polígono 69A, establecer si medió permiso de aprovechamiento forestal o silvicultura urbana (...)"

La Subdirección de Silvicultura, emitió respuesta con radicado de salida 2026EE199679 del 9 de septiembre de 2026, donde se indica que una vez realizada la revisión documental y la sobreposición cartográfica correspondiente, en los polígonos de monitoreo 69 y 69A se determinó que el polígono 69 A en la localidad de Usaquén, se encuentra por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital, de conformidad con la delimitación territorial establecida en el Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial.

Imagen 9. Polígono de monitoreo 69 y 69ª



Fuente. SIG Silvicultura 2026

En consecuencia, y atendiendo el ámbito de competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente previsto en el Decreto Distrital 646 de 2025, relacionado con el manejo silvicultural del arbolado urbano dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, la Subdirección de Silvicultura no adelantara actuaciones sobre el polígono 69 A por estar el área ubicada por fuera de dicho perímetro de su jurisdicción.

De acuerdo con lo anterior dicha ubicación se encuentra en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional - CAR, al pertenecer a suelo de área de expansión urbana y rural, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021; por lo tanto, se da traslado de la petición a dicha Entidad, para que le sean indicadas las directrices o acciones pertinentes al solicitante. (Ver anexo 2. Oficio de salida CAR_ 2026EE199679 del 09-09-2026).

Respecto al Polígono 069 este se encuentra en el perímetro urbano del Distrito Capital, una vez revisado los antecedentes de la entidad se determinó que el área cuenta con once (11) conceptos técnicos silviculturales los siguientes permisos silviculturales:

Tabla 5. Conceptos Técnicos Silviculturales.

CONCEPTO TÉCNICO	TIPO
SSFFS-10046 26/08/2022	Manejo
SSFFS-11254 14/09/2022	Manejo
SSFFS-00981 24/01/2024	Emergencia
SSFFS-01797 22/02/2023	Emergencia
SSFFS-04957 11/05/2023	Emergencia
SSFFS-06199 23/07/2025	Emergencia

SSFFS-06203 23/07/2025	Emergencia
SSFFS-07253 29/06/2022	Emergencia
SSFFS-07605 5/09/2025	Emergencia
SSFFS-14524 22/12/2023	Emergencia
SSFFS-14548 13/12/2021	Emergencia

Fuente. Datos Subdirección de Silvicultura. Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- 2026.

Por último una vez analizado el contenido de la comunicación, es importante precisar que las situaciones descritas se encuentran principalmente asociadas a presuntas conductas relacionadas con la ocupación, uso indebido y restitución del espacio público, así como a problemáticas de desalojo y presuntamente el retiro de masa vegetal para habilitar terrenos para lotes o construcciones, las cuales son competencia de las autoridades administrativas locales, en particular de la Alcaldía Local de Usaquén y de las Inspecciones de Policía, en el marco de lo establecido en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus funciones, tiene competencia específica sobre la evaluación, control y seguimiento del arbolado urbano, así como para la autorización de tratamientos silviculturales cuando a ello haya lugar. No obstante, no es la entidad competente para adelantar procesos de restitución de espacio público, control de usos del suelo, imposición de medidas correctivas ni actuaciones policivas derivadas de la ocupación indebida de zonas públicas o conflictos de convivencia, especialmente cuando se generan riesgos de seguridad para la integridad física de los funcionarios de esta Secretaría.

Por lo anterior, y considerando que la solicitud se enfoca principalmente en la recuperación y control del espacio público, se remitirá el oficio 2026EE199683 del 9 de septiembre de 2026 a la Alcaldía Local de Usaquén por competencia. Igualmente, se le informa que esta Secretaría se encuentra presta a brindar el acompañamiento técnico, en relación con los aspectos ambientales del caso, durante los operativos que se realicen por parte de dicha Alcaldía.

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud, sin perjuicio de que, en caso de requerirse información adicional, esta Subdirección se encuentra atenta a suministrarla dentro del marco de sus competencias.

Cordialmente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
FUNCIONARIO

Copia: 1. Acta 301_EEP_07.09.2026_Quebrada San Cristóbal.
2. Oficio de salida CAR_2026EE199679 del 09-09-2026.
3. Oficio de salida Alcaldia_2026EE199683 del 09-09-2026.

Con traslado a:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Alcalde Local de Usaquén. Atn. Dr. Daniel Hernando Ortiz Quintero. Dirección: KR 6A 118 03. Correo electrónico: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co. Teléfonos: 3387000 -7421516.

Secretaría Distrital del Hábitat. Atn. Dra. Vanessa Velasco Bernal. Dirección: CL 52 13 64. Correo electrónico: ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co. Teléfono: 195 (opción 6).

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Atn. Dra. Andrea Carolina Marú Ruíz. Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza. Dirección: Carrera 10 No. 17-72 pisos 11,19,20 y 21. Correo electrónico: uaesp@uaesp.gov.co. Teléfono: (601) 3580400.

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB. Atn. Dra. Natasha Avendaño García.

Gerente General. Dirección: Calle 24 No. 37 15. Correo electrónico: notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co. Teléfono: (601) 344 7000.

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER). Atn. Dr. Guillermo Escobar Castro. Director General. Dirección: Diagonal 47 No. 77A - 09, Bodega 11, Parque Industrial San Cayetano. Correo electrónico: radicacionentradas@idiger.gov.co. Teléfono: (601) 4292800.

Copia:

Personería delegada para el Sector Ambiente. Atn. Dr. Miguel Ángel de la Ossa Olmos. Personero delegado para el Sector Ambiente, o quien haga sus veces. Dirección: KR 7 No. 21-24. Correo Electrónico: institucional@personeriabogota.gov.co, medioambiente@personeriabogota.gov.co y cmarino@personeriabogota.gov.co.